



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que mediante auto de 9 de septiembre de 2010, "... el Pleno de la Corte Constitucional, con sustento en los artículos 436 numeral 9, y 86 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y Art. 84 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece que persiste el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 0001-09-SIS-CC, por parte del Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, y en consecuencia resuelve: a) La destitución del cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil del Ab. Carlos Fernando Tamayo Rigail, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. b) Que el Consejo de la Judicatura, a partir de la notificación de este auto, en el término de 5 días designe a un Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, encargado. Vencido este término, el Consejo de la Judicatura, en el término de tres días, informe a esta Corte del cumplimiento de esta disposición";

Que el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 el 31 de marzo de 2010, manifiesta: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto el Municipio de cada Cantón, o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el Catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional" y agrega "Las registradoras o registradores de la Propiedad, deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la Municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Acaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un periodo fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez...";

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: "Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del

registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”

Que el Art. 86 de la Constitución de la República, manifiesta: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones...4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar...”;

Que el “vínculo” es el nexo o relación de la obligación amparado por la Constitución y la Ley, que produce efectos jurídicos. Que el auto dictado por la Corte Constitucional es un precedente imperativo, normativo, vinculante, preventivo, con fuerza obligatoria, que determina el cumplimiento de un deber por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura;

En acatamiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura,

RESUELVE:

Designar al señor doctor EFREN ARTURO ROCA ALVAREZ como Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Encargado.

La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Nacional de Personal, y Dirección Provincial del Guayas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
VOCAL

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
VOCAL (EN CONTRA)

Dr. Homero Tinoco Matamoros
VOCAL

Dr. Marco Tulio Cordero Zamora
VOCAL (EN CONTRA)

Dr. Germán Vázquez Galarza
VOCAL

Dr. Oscar León Guerrón
VOCAL

Dr. Gustavo Donoso Mena
SECRETARIO, ENCARGADO

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada en la sesión de 28 de septiembre del 2010, con la siguiente votación: Cinco votos a favor de la designación del señor doctor EFREN ARTURO ROCA ALVAREZ, por parte de los señores Vocales doctores Benjamín Cevallos Solórzano, Herman Jaramillo Ordóñez, Homero Tinoco Matamoros, Germán Vázquez Galarza y Oscar León Guerrón; y, dos votos en contra, de los señores Vocales doctores Ulpiano Salazar Ochoa y Marco Tulio Cordero, quienes se pronunciaron por la designación del señor doctor Víctor Hugo Castillo Villalonga.- Quito, 29 de septiembre del 2010.-

Lo certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

RACON: Se dio por tal que la resolución que antecede fue aprobada en la sesión del 28 de septiembre del 2010, con la siguiente votación: Cinco votos a favor, uno en abstención del señor doctor ERREN ARTURO ROCA ALVAREZ, por los señores Vocales doctores Benjamin Cevallos Solórzano, Hernán Jaramilla, Ulises Herrera Llopis, Matamoros, Germán Vázquez Salazar y Oscar León Guzmán. Los votos en contra, de los señores Vocales doctores Ulises Salazar Ochoa y Tullio Cordero, quienes se pronunciaron por la designación del señor doctor Villalobos - Guano, 29 de septiembre del 2010.

Lo certifico


Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura Ecuatoriana

